

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes de la capital

PIES

Por un mes de fuera de la capital

Por tres meses

Por seis meses

Por un año

Número suelto: 676 céntimos más portes.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEAL, y los que sean de precio pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del editor. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho los Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Se subcribe en la Intervención de la Económica Diputación Provincial. El centro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la cap. por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN sobre prevención y extinción de incendios en los montes de la provincia.

817

Repitiéndose con alguna frecuencia desde la presente época del año incendios en los montes públicos y particulares que destruyen la riqueza forestal de la provincia, esperanza legítima de los dueños y elemento indispensable del progreso, bienestar y belleza, cuya conservación es signo de cultura en los pueblos civilizados, ordeno a los Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquellos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal, que se publican a continuación, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Circular.

Observándose la práctica perniciosa, abusiva y delictiva, que viene a constituir una connaturalización en los pueblos por los incendios que se suceden en los montes arbolados durante las diversas estaciones del año, causando daños cuantiosos con pérdida de productos forestales que repercuten además en la economía social de España y observándose que las autoridades locales se muestran impasibles, no ya para evitarlos con las normas de rigor que tienen a su alcance, sino hasta para ordenar que se sofocuen inmediatamente los incendios que se inicien, concentrando todas las personas hábiles de los pueblos, excitándoles e incluso sancionándoles a quienes se muestren remisos, contribuyendo, con tan condenable impasibilidad de la Autoridad en estos casos, a que los daños aumenten considerablemente y además de las pérdidas materiales se corre incluso en daño del riesgo personal cuando por su abandono hayan tomado excesivo incremento; excito por la presente a los Alcaldes de ésta provincia a que activen con su celo a la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitarlos y en cuanto se inicie un incendio movilizar todo el personal para que a las órdenes de su Autoridad y

de los Agentes, Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en los sitios del incendio para localizar primeramente el fuego aislado y para sofocarlo seguidamente por los medios más apropiados.

Seguidamente procederán sin descanso y valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad a la investigación de los autores o responsables de incendio levantando acta que resuma los hechos del incendio y de su extinción, en la que expresarán concretamente las resistencias, rebeldías y todas las novedades, acta que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sancionar a los remisos y rebeldes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En cuanto se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben de emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del cumplimiento de esta orden responderán los Alcaldes a los que impondré las mayores sanciones por morosidad con independencia de las que alcancen ante los Tribunales de Justicia.

Logroño a 5 de julio de 1.950

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero,
922

Delegación Provincial de Abastecimientos Transportes

Precios Oficiales de los artículos intervenidos

797

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales aprobados por la Junta Provincial de Precios para los artículos intervenidos que se detallan serán los siguientes, y que continuarán vigentes durante el próximo mes de Julio en esta capital y provincia.

Aceite (corriente), precio de mayor a detall. 8'587 pts. kilogramo; precio al público, 8'40 pts. litro; (entrefino) detall. 9'457

pts. kilo; al público 9'20 pts. litro; (fino), detall. 9'891 pts. kilo; al público 9'60 pts. litro. (fino de Alcaniz), detall. 10'7609 pts. kilo; al público 10'40 pts. litro; (En lugar de propia producción), al público, 7'60 pts. litro. Arroz corriente, detall. 4'32; al público, 4'50. Arroz especial, detall. 8'26 al público 8'50. Azúcar, detall. 6'60; al público, 7'00 pts. Café, detall. 46'25 (incluido impuestos) al público, 53'00. Harina de trigo suministro infantil, detall. 3'30; al público, 3'50. Jabón Común, detall. 6'05; al público, 6'50. Leche condensada, (envase de hojalata), detall. 6'67 pts. bote; al público 7'00 (envase de vidrio 370 gramos), detall. 8'55 pts. frasco; al público 9'00 (Envase de vidrio, doble capacidad), detall. 13'34 pts. frasco; al público 14'00. Pan, primera categoría pieza de 80 gramos, 0'50; de segunda categoría, pieza 100 gramos, 0'50; de tercera categoría, pieza de 150 gramos, 0'55; categoría infantil, pieza de 100 gramos, 0'35; familiares mineros pieza de 200 gramos, 0'65; economatos preferentes, pieza de 450 gramos, 1'50. Pasta de sopa, detall. 6'60; al público, 7'00. Tocino, detall. 16'20; al público 17'00.

Nota.—En el precio de venta al público de la Leche Condensada de 9'00 pts. frasco, se halla incluido el valor del envase, 1'30 pts. que deberán reintegrarse en el momento de su devolución.

En el de doble capacidad (botella de 740) gramos cuyo precio de venta al público se fija en 14'00 pts. no se halla incluido valor de envase, por lo que si bien puede el almacenista al detallista y éste al público cargar el valor del mismo, vienen igualmente en la obligación, ambos intermediarios, de reintegrar la totalidad percibida por dicho envase a ser devuelto.

Sobre estos precios oficiales no se podrá cargar cantidad alguna y no se pueden a terer ni ptras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo habia de publicarse en el B. O. de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios oficiales no sean alterados dentro de sus respectivos Municipios siendo responsables en caso de incumplimiento.

Logroño, a 1.º de julio de 1950

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero
910

Administración de Justicia

EDICTO

795

En méritos de los autos promovidos por Gregorio Verano Miranda y Raúl González Arraiz, contra Timoteo Galilea Martínez en reclamación por despido, se sacan a pública subasta y término de ocho días los bienes siguientes:

Una máquina de coser tipo Industrial, Singer 45-K 58, valorada y tasada en siete mil quinientas pesetas.

Una máquina de coser de Guarnicionería P. 1-15-1, marca Durkopp, tasada y valorada en mil quinientas pesetas.

Poniéndose en venta por el precio asignado y señalándose para la subasta el día 15 de Julio del año en curso a las 12 horas en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Da o en Logroño a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,
905

Ayuntamiento de Haro

818

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión de 30 de Junio último, el proyecto del Presupuesto Extraordinario de obras para la construcción de un nuevo Matadero Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, con sus antecedentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y horas de 10 a 14.

Durante el citado plazo, los interesados a que se hace referencia

el artículo 228 número 1 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, podrán por las causas que indica el 241 de la citada disposición, formular por escrito las reclamaciones que procedan.

Haro 4 de Julio de 1950.

El Alcalde - Presidente,
923

Excmo. Ayuntamiento de Logroño

Pliego de condiciones para concesión de la explotación en exclusiva del Servicio de Autobuses en la ciudad y Término Municipal de Logroño

SECCION PRIMERA

Objeto, carácter y ámbito de la concesión.—

Primera.—El objeto de este contrato es la concesión administrativa para el establecimiento y explotación exclusiva de las líneas de autobuses en la Ciudad de Logroño y su término municipal, mediante la aportación, por el concesionario, de vehículos automóviles y del material necesario para conseguir el buen funcionamiento de los mismos.

Segunda.—Esta explotación en exclusiva constituye un servicio público municipalizado, su gestión se encomienda a la empresa adjudicataria con la colaboración e intervención del Ayuntamiento, y la subordinación al interés público.

Tercera.—La concesión se extiende a la jurisdicción del término municipal de Logroño, pero en caso de que por disposiciones o acuerdos posteriores se dispusiera la ampliación del ámbito de esta concesión, tanto en su territorio como en servicios, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en la parte ampliada en las mismas condiciones que establece este concurso.

SECCION SEGUNDA

Duración de la exclusiva.—

Cuarta.—El concesionario del servicio disfrutará de la exclusiva para su explotación durante el plazo de quince años, a contar del día primero del mes siguiente al en que se firma el convenio.

La concesión será prorrogable por periodos quinquenales, siempre que con seis meses de anticipación a su vencimiento el concesionario lo solicite, y el Ayuntamiento acuerde acceder a la solicitud de prórroga en las mismas condiciones o en las que entonces se fijen por el municipio, quien se reserva un pleno derecho de acceder o no a la prórroga, convocar nuevo concurso o explotar el servicio directamente.

En caso de que el concesionario no deseara la prórroga del contrato, quedará obligado sin embargo, a seguir prestando servicios aun vencido el plazo, durante 6 meses como mínimo, en tanto el Ayuntamiento da cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando y tramitando la nueva forma de explotación, con el fin de que en ningún momento quede suspendido el servicio.

SECCION TERCERA

Derechos del concesionario.—

Quinta.—El concesionario tendrá los siguientes derechos:

1.º—A que el Ayuntamiento le reconozca el carácter de concesionario exclusivo del servicio a todos los efectos que como tal pueden interesarle y que le ampare en lo necesario para el ejercicio de su derecho.

Segundo.—A explotar el servi-

cio cobrándolo conforme a tarifas aprobadas por la Corporación.

Tercero.—A proponer por escrito las mejoras o modificaciones que estime oportuno para estudio y aprobación en su caso por el Ayuntamiento.

Cuarto.—A ejercitar el derecho de tanteo que el Ayuntamiento le reconoce en este convenio, para que el concesionario pueda utilizarlos en los términos y condiciones legales, respecto a la subsiguiente concesión del servicio que la Corporación acuerde a la terminación de este convenio y sus prórrogas si las hubiera, incluso si se variara el sistema de transporte.

Este derecho quedará condicionado en absoluto, a que el Ayuntamiento en sesión plenaria con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha del término de la concesión o, en todo caso, de su prórroga, lo ratifique de modo legal, teniendo en cuenta la forma en que el concesionario ha dado cumplimiento a todos sus deberes como tal, y valorando debidamente la situación del servicio de autobuses en aquel instante y sus resultados para el interés público en cuanto al momento en que proceda adoptar cada acuerdo municipal plenario.

Quinto.—A ejercitar el derecho de tanteo que igualmente se le reconoce en los mismos términos que en el caso anterior, para que el concesionario pueda utilizarlo gozando de derecho preferente para explotar en régimen de concesión municipal, si así se acuerda, la estación de autobuses, con arreglo a las condiciones que el Excmo. Ayuntamiento señale para el establecimiento de este servicio centralizador de los vehículos de transporte que afluyen a la Capital.

Este derecho subsistirá mientras esté en vigor el convenio, sin perjuicio de que se entienda decaydo, si dentro del mismo, en el plazo y condiciones que se fijan y ofrezcan al concesionario, este no lo aceptase.

6.º—El concesionario disfrutará de exención de toda clase de arbitrios y tributos municipales durante los tres primeros años de la explotación.

7.º—Asimismo disfrutará de exención de pagar el canon que se establece por esta concesión durante los dos primeros años.

SECCION CUARTA

Obligaciones del adjudicatario.

Capítulo primero.—Serán obligaciones del concesionario en cuanto al material de transporte:

Sexta.—La adquisición de los vehículos automóviles con los que se ha de prestar el servicio y su conservación en las circunstancias y número que a continuación se indican:

Un coche en servicio por línea y otro en reserva para todas ellas, o sea en total; 2 en activo y 1 en reserva.

Si el crecimiento en el tráfico, exigiera a juicio del Ayuntamiento,

previa propuesta de la Inspección municipal del servicio, el aumento del número de vehículos afectos a esta concesión, el adjudicatario se obliga a estudiar las posibilidades para realizar tal aumento. Hecho el estudio, si el concesionario accediera a aumentar el número de sus vehículos lo presentará a la Corporación municipal, proponiendo a la vez las condiciones económicas y de todo orden en que afectaría el aumento del número de vehículos destinados a mejorar o ampliar los servicios de la concesión. La resolución sobre aumento de unidades en todo caso, corresponderá al Ayuntamiento quien procurará conciliar los intereses de ambas partes y del público.

Séptima.—Las condiciones mínimas referentes al material automóvil que el concesionario pondrá el servicio son las siguientes:

Los chasis serán de una capacidad de carga de tres toneladas; la distancia mínima desde el volante de dirección al centro del eje trasero, será de dos metros setenta centímetros no siendo la potencia fiscal del motor inferior a 21 H. P.

Los vehículos estarán dotados de todos los elementos y condiciones que se exigen en la legislación general, Código de la Circulación y Reglamento del Servicio, yendo provistos de un aparato de aviso de tono suave. También tendrán espejo retrovisor. Igualmente estarán dotados de un aparato cortafuegos.

La construcción de la carrocería se ajustará a las normas establecidas en el Código de la Circulación y tendrá, además, las características siguientes: El exterior totalmente chapado con chapa de hierro o acero. La altura interior, de 1'00 metros, como mínimo. Llevará asientos laterales. Las puertas en el lado opuesto, podrán ser de una sola chapa o de dos. Los asientos irán revestido de material lavable para que puedan asearse fácilmente sin necesidad de ser desmontados.

Los coches tendrán dos puertas de acceso situadas en el costado derecho; la entrada en su parte más posterior y la de salida en la parte anterior del mismo costado y situada más atrás del plano del respaldo del asiento del conductor, siendo dichas puertas accionadas para su apertura o cierre por mecanismo desde el asiento del conductor. Si se dejara plataforma, la subida y bajada podrán hacerse por la parte posterior. Llevará el vehículo un timbre de señales situado en la cabina o sitio de conducción, para ser accionado por el conductor. Dicha cabina de conducción ha de quedar independizada de la parte interior del vehículo pero formando un todo con la carrocería.

El techo de la carrocería será de doble pared, dejando cámara de aire. Estas disposiciones de carrocería podrán completarse con un croquis por la Oficina Técnica correspondiente.

Los vehículos, estarán acondicio-

nados en el interior, en forma que puedan ser fácilmente lavados y desinfectados.

Los asientos situados en los laterales y en dirección en su mayor parte a la marcha del vehículo, dejarán en su centro el espacio mayor posible para que los viajeros vayan de pie, llevando bajo el techo unas barras o agarraderas para que los usuarios puedan fácilmente sujetarse a las mismas.

Octava.—En la parte delantera y superior de la carrocería, llevarán los autobuses un letrero intercambiable indicador de la cabeza y fin del itinerario fácilmente mudable y con iluminación por la noche para su rápida lectura. El tipo de letra de estos letreros será de fácil visión. En los costados, llevará el número que corresponda a cada vehículo, en dimensiones de 40 por 30 cm.

En la puerta posterior llevará la inscripción: «entrada», y en la delantera «salida», si tuviera 2 puertas.

Sobre el parabrisas lateral del conductor y con arreglo a las medidas reglamentarias, irá un letrero accionable, desde el interior del vehículo por el conductor, con la inscripción «Completo» que estará iluminado por la noche.

En el interior del vehículo, de cristales a techo, llevará un gráfico con los itinerarios de todos los servicios, así como una tarifa del coste de dichos itinerarios, según diseño de la Oficina Técnica correspondiente. También llevará un letrero que indique: Libro de reclamaciones o disposición de viajeros en la Oficina de la Guardia Municipal. En el interior de la carrocería figurarán los rótulos siguientes: uno en placa esmaltada, de fondo y letra azul, o bien de un tipo grabado en metal que diga: «Prohibido fumar y escupir». Otro: «Prohibido apearse en marcha y asomarse al exterior». Otro con el nombre de la empresa, matrícula, número de orden y número de plazas del vehículo.

El interior estará debidamente iluminado. Los vehículos además de las condiciones señaladas, como ya se dice en el Código de la Circulación deberán reunir todas las exigencias de limpieza, ornato y seguridad, estando pintados en tonos claros lavables uniformes en su exterior para todos los coches.

Las ventanillas estarán previstas de vidrio reglamentario de seguridad siendo practicables por lo menos en un 50 por ciento y con un espacio de abertura cada una no inferior a un 40 por ciento del tamaño total del hueco.

Todas estas condiciones referentes a la carrocería de los vehículos se considerarán como aconsejables pudiendo los licitadores al concurso presentarlas perfectamente descritas y acompañando planos, si los consideran necesarios de aquellas condiciones que mejor se ajusten al servicio público y a las circunstancias de los vehículos que ofrezcan para establecer la concesión.

sión. Se hace constar, no obstante, que no se admitirán para el servicio de autobuses, tanto en invierno como en verano, otras clases de carrocerías que las descritas, ya que las conocidas con el nombre de jardines y similares no reúnen seguridad para los viajeros.

Novena.—El concesionario quedará obligado al cumplimiento en lo posible de la legislación dictada para la protección de la industria nacional, observando los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones oficiales subsiguientes que con ella se relacionan.

En cuanto al personal del servicio.—

Décima.—Todo lo referente al personal de los autobuses, en relación con la mejor práctica del servicio, se hará constar en el Reglamento que el Ayuntamiento apruebe, con arreglo a las bases que se adjuntan, que podrán ser ampliadas en todo momento. Sin embargo, el concesionario acepta la obligación de cumplir todas las leyes, acuerdos reglamentos y demás disposiciones vigentes, de tipo social, en favor del personal afecto al servicio y entre ellas, todo lo relativo a salarios y prestaciones, Seguros Sociales, jornada legal de trabajo, descanso dominical, contrato de accidentes del trabajo, etc., acreditando ante el Ayuntamiento tal cumplimiento, bien entendido que a responsabilidad por todos estos conceptos es de la exclusiva incumbencia de concesionario, quien también queda obligado a cumplir todos los preceptos de carácter fiscal del Estado, provincia y municipio, seguros de todas clases y disposiciones de contratación municipal actualmente en vigor, o cualquiera otra disposición que pudiera publicarse con posterioridad.

En cuanto al servicio a realizar.

Undécima.—Las líneas que se fijan para la prestación del servicio de autobuses objeto de esta concesión, son las siguientes:

Línea núm. 1.—Itinerario. Este-Oeste. Casas Baratas-Beneficencia.

Línea núm. 2.—Itinerario. Norte Sur. Puerto Km. Carretera de Sorria.

Los trayectos de estos itinerarios así como los de otras líneas que puedan establecerse, serán fijadas entre el Ayuntamiento y el concesionario a la vista de las necesidades existentes. Se permitirá reforzar o acortar el servicio en las líneas según lo demande el interés público.

Duodécima.—Si fuera necesario que los servicios de los transportes de viajeros rebasaran el término municipal de Logroño, su ampliación se hará de acuerdo con los Ayuntamientos limítrofes a quienes afecte el itinerario correspondiente, debiendo solicitarse la autorización del Ministerio Obras Públicas, por conducto de la Jefatura Provincial. Igualmente autorizaciones se recabarán de dicho Departamento para los itinerarios y trayectos que comprendan carreteras del Estado.

Décimo tercera.—Las horas de servicio no serán inferiores, para cada línea, a diez y seis efectivas, dando comienzo a las siete y finalizando a las veintitrés, haciéndose en todo caso los servicios con preferencia para facilitar la circulación de productores en las entradas y salidas al trabajo.

Décima cuarta.—La tarifa máxima por itinerario completo será de setenta y cinco céntimos, esta-

bleciéndose fracciones por trayectos intermedios y abonos con un mínimo de 50 viajes en el mes de expedición del mismo con una bonificación del 25 %.

Modificaciones de Tarifas.—

Décimo quinta.—El Reglamento de servicio detallará todas las tarifas a cobrar por itinerario, trayecto completo e intermedio, servicios especiales y extraordinarios.

Dichas tarifas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, siempre que las vigentes no reúnan condiciones remuneratorias para el adjudicatario, con vistas al margen legal en curso y condiciones normales, previa presentación al Ayuntamiento de una solicitud razonada, en la que se aportarán toda clase de datos e indicaciones en que el adjudicatario base su pretensión. Esta solicitud, después de informada por el Negociado y Servicio Técnico correspondiente y por la Asesoría Jurídica, se someterá a dictamen de la Comisión de Servicios Públicos para ulterior resolución del Ayuntamiento Pleno. El Ayuntamiento con arreglo a la Ley municipal vigente, deberá obtener la sanción superior del Ministerio de Obras Públicas. Por su parte la Corporación, si se considera que las circunstancias lo aconsejan, propondrá al adjudicatario la modificación de las tarifas por el mismo procedimiento, razonando su pretensión para que en todo momento se concilien los intereses del vecindario con el derecho del concesionario a obtener un margen legal y razonable de beneficio.

Paradas.—

Décimo sexta.—Las paradas reglamentarias así como las discrecionales, serán fijadas de común acuerdo con el Reglamento articulado por la Corporación y el concesionario.

Servicios especiales y extraordinarios.—

Décimo séptima.—Sin perjuicio de los servicios ordinarios, podrán establecerse dentro de esta concesión con exclusiva servicios especiales y extraordinarios con motivo de ferias, festividades, deportes u otras circunstancias que a juicio de la Corporación lo requiera, anunciándose por el concesionario estos servicios y condiciones al público para su conocimiento.

Las tarifas a cobrar por el concesionario en estos servicios, la participación e intervención del Ayuntamiento en ellas, serán fijadas en el Reglamento del servicio.

Modificaciones.—

Décimo octava.—Queda facultado el Ayuntamiento para la modificación de horario, frecuencia del servicio y modificación de líneas, itinerarios o trayectos, bien por propia iniciativa o atendiendo propuesta del concesionario. En el primer caso, el Ayuntamiento consultará previamente al adjudicatario, en el plazo perentorio, antes de tomar su acuerdo, y en el segundo la propuesta del concesionario no entrará en vigor hasta que previos los asesoramientos oportunos, el Ayuntamiento adopte el acuerdo expreso pertinente.

Las alteraciones del servicio que no puedan ser evitadas y que pudieran presentarse, deberán ser puestas por el concesionario en conocimiento del Ayuntamiento, dando parte por escrito con la antelación suficiente a la inspección muni-

cipal, como también del momento en que aquél quede normalizado.

Igualmente se comunicarán por escrito los accidentes o averías que tengan los vehículos, aun en los casos en que los mismos no representasen retrasos o alteraciones, instruyéndose el oportuno expediente para exigir, si procediera, la oportuna responsabilidad consiguiente al concesionario. En dicho expediente éste tendrá que ser oído necesariamente.

CAPITULO SEGUNDO

Inspección.—

Décimo novena.—El servicio de autobuses se ha de prestar bajo la inspección permanente del Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos, cuyos agentes afectos a la inspección tendrán libre acceso, tanto a los vehículos como a los garages, cocheras, talleres y dependencias propiedad del concesionario.

Todos los vehículos afectos a la concesión y los que hayan sufrido reparaciones deberán ser inspeccionados y autorizados su puesta en servicio por la Inspección técnica municipal correspondiente, así como también por la Jefatura Provincial de Industria en aquello que sea de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones económicas.—

Vigésima.—A partir del cuarto año, la explotación de la concesión puesta que en los tres primeros años se exime al concesionario de esta obligación económica, deberá abonar el SIETE POR CIENTO de la recaudación obtenida sobre billeteja de servicios ordinarios y la que fija de común acuerdo sobre los servicios especiales y extraordinarios, realizando el ingreso en las arcas municipales por meses vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Los intereses de demora de todos los pagos que el concesionario debe abonar al Ayuntamiento como resultado del concurso y de las obligaciones de él dimanantes, serán los legales en el momento de tenerse que hacer el ingreso de dichos pagos, y siempre que los mismos se retrasen más de un mes respecto a la fecha en que debieran haber sido satisfechos.

Vigésima primera.—El adjudicatario de la concesión queda obligado a constituir una fianza definitiva de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) en el plazo de diez días, a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación de la concesión en cualquiera de las formas que la Ley determina, la cual quedará afectada, para hacer frente a las responsabilidades legales de todo orden que incumben al concesionario.

Terminada legalmente la vigencia de esta concesión o de su prórroga en el caso de que ésta haya sido concedida en la forma determinada por este Pliego de condiciones, se acordará por el Ayuntamiento la devolución de la fianza al concesionario, una vez anunciada en los periódicos oficiales y justificada que sea la falta de reclamaciones y el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter fiscal, por parte del concesionario, así como la relativa al seguro personal, pago de jornales y de materiales y demás que determinan las disposiciones vigentes.

Las sanciones que el Ayuntamiento imponga al adjudicatario con sujeción a las facultades que

la legislación le reconoce, a fin de lograr la práctica ininterumpida del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones abrogadas por el concesionario, de acuerdo con este Pliego de Condiciones y en las que se señalen en el Reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento, deberán ser ingresadas en Arcas municipales, de acuerdo con las normas vigentes para la exacción de las multas que el Ayuntamiento o la Alcaldía imponen por infracción de las Ordenanzas y Bando de buen gobierno. Dichas sanciones podrán ser desde veinticinco como mínimo, a doscientas pesetas como máximo, determinándose en el precitado Reglamento que el Ayuntamiento apruebe todo lo que se refiere a la Imposición y cobro de las mismas.

La fianza definitiva de veinticinco mil pesetas, que el concesionario está obligado a constituir, quedará, en caso necesario, afectada al pago de las multas que la Alcaldía o el Ayuntamiento acuerden, quedando el adjudicatario en la obligación de reponer dicha fianza para que en todo momento alcance la cuantía que queda dicha.

CAPITULO CUARTO

Prohibiciones.—

Vigésima segunda.—Rótulos.—

Los autobuses no llevarán otros rótulos que aquellos a que se refiere este Pliego de Condiciones y el Reglamento articulado del servicio que aprobará el Ayuntamiento. En el interior no tendrá más que los rótulos que también se determinan en este Pliego. Sin embargo, el concesionario podrá proponer la instalación en el interior de anuncios o rótulos de tipo publicitario o de otro carácter, compitiendo al Ayuntamiento la decisión sobre la oportunidad de instalarlos por dicha concesión. Este canon será fijado por el Ayuntamiento a la vista de la propuesta del concesionario.

Vigésima tercera.—El adjudicatario no podrá efectuar el traspaso de los derechos nacidos de este concurso, ni la adjudicación de la concesión sin la previa autorización municipal. La infracción de esta prohibición será motivo de rescisión por acuerdo del Ayuntamiento, con pérdida de la fianza provisional o definitiva, según el momento en que se cometa.

Responsabilidades.—

Vigésima cuarta.—El concesionario responde con la fianza definitiva que constituye, y con todos los elementos que integran la explotación del servicio, del cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en este Pliego. Con arreglo a esta condición, que acepta expresamente el concesionario, el Ayuntamiento se podrá hacer cargo de todos los elementos que integran el servicio de autobuses y su explotación, sin perjuicio de la sustanciación de un expediente o información que habrá de formarse para puntualizar o exigir, si procediera las responsabilidades consiguientes al concesionario. Este será siempre oído en dicho expediente.

El rematante se obliga a cumplir las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato de esta concesión. Cuando no lo cumpliere o impidiera que aquella tenga efecto en el término señalado en este Pliego, se anulará el remate a costa del mismo rematante, sobre el que recaerán las responsabilidades determinadas en el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio

de 1924, que regula los contratos municipales.

SECCION QUINTA

Reglamento articulado.—

Vigésima quinta.—Las condiciones que se establecen en el presente Pliego se indican a modo de normas generales y preferentes, sin perjuicio de que los licitadores propongan libremente un estudio completo y detallado de la forma condiciones, vehículos, etc. en que les interese dicha explotación, pudiendo el Ayuntamiento una vez estudiadas sus ofertas y previos los asesoramientos técnicos y jurídicos necesarios, decidir por el que más a su satisfacción cumpla las condiciones del concurso y sirva las necesidades de la ciudad y de sus intereses. En todo momento el Ayuntamiento podrá dejar desierto este concurso si no considerase convenientes las proposiciones que se presenten al mismo.

Con arreglo a estas condiciones o a las que propongan los licitadores y sean aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento, se redactará un Reglamento articulado en el que se regulará la ordenación del servicio en cuanto a líneas, itinerarios, trayectos, paradas, señales viarias, horarios, velocidades, ruidos, empleados, nombramientos y dependencia, misión y número de ellos, uniforme, tarifas, y en general cuanto sea necesario para determinar con precisión los derechos y deberes del concesionario con la Corporación Municipal.

Este Reglamento será aprobado por el Pleno municipal dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva.

SECCION SEXTA

Comienzo del Servicio.—

Vigésima sexta.—El plazo máximo de tres meses desde la adjudicación definitiva, comenzará a prestarse servicio por el concesionario, siendo el número de vehículos puestos en servicios, por lo menos el de dos unidades, obligándose en los tres meses siguientes a tener completa la dotación señalada en las condiciones de este Pliego, salvo prórroga justificada ante la Alcaldía y autorizada por el Ayuntamiento.

Jurisdicción.—

Vigésima séptima.—Ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Logroño, renunciando al adjudicatario a su fuero propio para todas las cuestiones e incidencias que puedan producirse con motivo de este contrato de concesión y su previo concurso.

Escritura pública de este contrato de concesión del servicio municipalizado de autobuses deberá quedar firmada por ambas partes dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación definitiva del concurso y después de constituida la fianza definitiva por el concesionario.

Legislación complementaria.—

Vigésima octava.—En este concurso y en cuanto no se halla previsto en el presente Pliego, serán de aplicación la Ley municipal vigente, el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de junio de 1924, el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio siguiente, la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 27 de diciembre de 1947, el vigente Código de la circulación de 25 de sep-

tiembre de 1947 y demás disposiciones vigentes en la actualidad y aquellas otras con fuerza de obligar que se promulgasen durante el tiempo en que la concesión exista.

SECCION SEPTIMA

Disposiciones relativas al trámite del concurso.

PROPOSICIONES.— La presentación de proposiciones a este concurso se ajustará a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924.—Las proposiciones podrán presentarse en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, desde las diez a las catorce horas en punto del último día de dicho plazo. Vendrán extendidas en papel de la clase correspondiente o reintegradas con pólizas del Estado de pesetas 4'70 y timbre municipal de 3 pesetas, en sobre cerrado y lacrado. Dichas proposiciones irán acompañadas por los documentos, planos, gráficos, informaciones, antecedentes, etc. que sirvan para ilustrarlas y hacerlas más comprensibles. En sobre separado se presentará, con la documentación que luego se dirá, el resguardo del depósito provisional para optar al concurso, por un importe de 5.000 pesetas. Este depósito o fianza será constituido en dinero o en valores, en forma legal, en la Depósito municipal o en la Caja General de Depósitos. Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al modelo que con el expediente de la concesión estará expuesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal en el plazo y horario señalados para la admisión de proposiciones. Al concurso podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona debidamente apoderada, bastanteadando los poderes el Oficial Mayor Letrado de esta Excmo. Ayuntamiento D. Jesús Bergareche o en su ausencia cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Logroño.

DOCUMENTACION.—La documentación que acompañará en sobre aparte a las respectivas proposiciones, es la siguiente:

- a) El poder bastanteadado a costa de quien lo presente que acredite su representación si comparece a nombre de otra persona.
- b) El resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de cinco mil pesetas señalado como fianza provisional.
- c) Modelo de tipo de coches y plano de planta de éstos.
- d) Memoria sucinta conteniendo las mejoras, bases y estudios sobre la forma y explotación del servicio, siendo potestativo para los licitadores el presentar este documento.

APERTURA DE PLIEGOS.—

La apertura de los pliegos presentados al concurso, se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Vocal designado por la Comisión Municipal Permanente, siendo autorizado el acto por el Notario a quien reglamentariamente corresponda. El acto de apertura de pliegos se desenvolverá tal como determina el artículo 15 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de

julio de 1924. La mesa en unión de la Comisión del servicio y asesorada por los técnicos correspondientes, estudiará detenidamente las proposiciones por si estima oportuno hacer la adjudicación provisional.

RECLAMACIONES.— Terminado dicho acto se dará el plazo de cinco días siguientes a la celebración del mismo que señala el artículo 16 de dicho Reglamento, para que los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que tengan por conveniente, sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

ADJUDICACION DEFINITIVA.—Expirado el plazo que señala la condición anterior, la Alcaldía podrá recabar los informes ampliatorios que considere pertinentes y una vez avacuados éstos, someterá el expediente al Pleno de la Corporación, el que resolverá sobre la validez del acto licitatorio y acordará, en su caso, la adjudicación definitiva de la concesión con los pronunciamientos que estime adecuados, pudiendo tener en cuenta las condiciones más ventajosas que se ofrezcan al Ayuntamiento, tanto a lo que se refiere al canon anual a satisfacer al mismo, como a las circunstancias de los vehículos automóviles, el ofrecimiento de establecer mayor número de líneas de servicio y otras mejoras o circunstancias que el Ayuntamiento apreciará discrecionalmente. La Corporación se reserva en todo momento la facultad de libre otorgamiento o de desestimar todas las proposiciones presentadas si así lo considera conveniente, sin que los concursantes puedan reclamar en ningún sentido.

RESGUARDO DE DEPOSITO.—El Ayuntamiento acordará en la misma sesión en que decida la adjudicación definitiva del concurso, que se devuelvan todos los resguardos del depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

FIANZA Y CONTRATO.—Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva que se estipula en el Pliego de Condiciones, y una vez que la haya constituido se le citará para que en el día que se señale por la Alcaldía, concurra a formalizar el contrato. La no constitución de la fianza definitiva en el plazo citado o la negativa a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato, serán motivo de rescisión con pérdida de la fianza provisional, tal como se consignó en la condición 21 de este Pliego.

ANUNCIOS Y GASTOS.—El acuerdo municipal aprobatorio de este concurso y su Pliego de Condiciones, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924.

El adjudicatario quedará obliga-

do al pago de los anuncios publicados en periódicos oficiales y no oficiales referentes a este concurso, como también al de los demás gastos de actas, escrituras notariales, reintegros, impuestos y otros que se produzcan como consecuencia del concurso, así como los de formalización del contrato mediante escritura pública, Derechos Reales si procedieran etc. etc.

745

Anuncios Oficiales

EDICTO

793

Se convoca a Junta General a todos los componentes de la Comunidad de Regantes del Regadío Alto de esta villa de Agoncillo (Logroño) al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Rego por los cuales ha de regirse esta Comunidad, cuya reunión tendrá lugar a partir de los treinta días en quearezca este anuncio en el B. O. de la provincia, en el local de la Hermandad Sindical de esta villa a las doce horas en primera convocatoria y de no asistir número suficiente se celebrará en segunda convocatoria a las trece horas Agoncillo a 26 de junio de 1950

El Presidente, 903

EDICTO

794

Acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual, abonar el importe del terreno ocupado y obras realizadas en el ensanche del camino vecinal de esta villa a la de Lardero, en su empalme con la carretera a Villamediana, con cargo al presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual, mediante contribución especial; se han formado los documentos exigidos en el artículo 37 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 enero de 1946 los cuales están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el periodo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia en cuyo plazo y siete días más podrán presentar sus reclamaciones los interesados.

Con arreglo al caso 2º del artículo 39 del mencionado Decreto se consideran interesados a legítimos a los efectos de examen de los documentos y presentación de reclamaciones: 1º Los llamados a contribuir, que son todos los propietarios de fincas Urbanas de este término municipal sin excepción alguna.

Alberdi de Iregua 24 de junio de 1950.

El Alcalde, 902

EDICTO

809

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de presupuesto extraordinario por pesetas 361.247 42 para atender a la construcción de un grupo de viviendas protegidas queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días a fin de que contra el mismo se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Asensio 9 de junio de 1950

El Alcalde, 918